



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 10 de febrero de 2021, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Higinio del Toro Pérez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).
2. Con fecha 10 de febrero de 2021, la Mesa Directiva mediante número de oficio DGPL. 64-II-6-2560 dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **10584**, así como que se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. **El diputado Higinio del Toro Pérez, hace la siguiente exposición de motivos:**



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Planteamiento del Problema.

El objetivo de la iniciativa es: Considerar como familiares derechohabientes del trabajador o del pensionado a los familiares en segundo grado por consanguinidad que vivan en el hogar de éste, y a las y los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado, para que tengan derecho a los servicios del seguro de enfermedades y maternidad y del seguro de salud en caso de enfermedad.

“[...] Las instituciones laborales mexicanas lograron consolidar la defensa y la protección de las y los trabajadores, otorgando protección constitucional y a su vez seguridad social que tanto hacía falta en nuestro país. Dentro del marco de la seguridad social se encuentra la asistencia social, la previsión social, la seguridad social y el bienestar social.”

“[...] En 1942 se presentó la iniciativa con proyecto de decreto sobre la Ley de Seguridad Social ante la Cámara de Diputados en lo que abarcaba los siguientes seguros:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Enfermedades generales y maternidad.
- Invalidez, vejez y muerte.
- Cesantía involuntaria en edad avanzada.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

“[...] Por lo que en 1943 se promulgaba la Ley del Seguro Social, dando así la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para otorgar seguridad social a los trabajadores del sector privado.”

“[...] El primero de mayo de 1970 entró en vigor una nueva Ley Federal del Trabajo, por lo que era necesario reformar nuevamente la Ley del Seguro Social, ajustando así los grupos de cotización a las condiciones imperantes, mejorando la cuantía mínima de las pensiones; aunado que en la seguridad social se precisó el carácter como garantía del derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.”

“[...] A 77 años de haberse creado el Instituto Mexicano del Seguro Social con carácter público y social, tiene aproximadamente a 74 millones de derechohabientes otorgándoles el derecho a la salud y seguridad social. Cuenta con más de 6 mil 510 Unidades de Medicina Familiar, 350 Hospitales de Segundo Nivel, 36 Hospitales de Alta Especialidad. Diariamente brinda 500 mil consultas, atiende mil 200 partos, 60 mil urgencias, realiza 4 mil cirugías, 755 mil análisis clínicos, casi 30 mil pacientes ocupan sus camas y asisten 200 mil menores a sus mil 300 guarderías.”

“[...] Los antecedentes del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se encuentran en la Ley General de Pensiones Civiles de 1925 en la que se regulaban las pensiones por retiro, inhabilitación, muerte y retiro forzoso; mediante un sistema de reparto de aportaciones bipartito. A su vez en la Ley Orgánica para resguardar al Cuerpo



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Diplomático, la Ley de Organizaciones de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales y la Ley de Retiros y pensiones del Sector Militar.”

“[...] El 30 de diciembre de 1959 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la que desaparecía la Dirección de Pensiones Civiles, dando luz al Instituto; que tiene su fundamento en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“[...] Aunque el ISSSTE y el IMSS carecen de dar protección a otros supuestos que viven miles de mexicanos como, por ejemplo:

- Los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado,
- Los nietos que están bajo el cuidado del asegurado,
- Hermanos o hermanas del asegurado,
- Etcétera.”

“[...] Los supuestos anteriormente mencionados son los que entrañen a miles de familias mexicanas pero que la ley no brinda la protección a esta población en específico. La seguridad social en lo correspondiente al acceso a la salud debe ser universal para las y los mexicanos y aunque el Estado a través de su norma jurídica suprema establece este derecho a la salud, la realidad social es diversa.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

“[...] Como representante de las y los ciudadanos es mi deber el de representar aquellos sectores de la población que son más vulnerables o que carecen de las mismas oportunidades que por ley deberían de obtener. Por ello mi finalidad es que se pueda otorgar en lo mayor posible seguridad social en el ámbito de acceso a la salud a las y los mexicanos que carecen de este.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 84. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p>	<p>Primero. Se reforma la fracción VIII y IX inciso b); y se adicionan las fracciones X y XI todos del artículo 84 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste;</p> <p>IX. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

<p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>esta Ley;</p> <p>X. Los familiares en segundo grado por consanguinidad que vivan en el hogar de éste, y</p> <p>XI. Las y los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado.</p>
LEY DEL ISSSTE	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes, y</p> <p>V. Los ascendientes que dependan</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción IV y V inciso b); y se adicionan las fracciones VI y VII, todos del artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes;</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

<p>económicamente del Trabajador o Pensionado. Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán el derecho que esta disposición establece si reúnen los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derecho a las prestaciones señaladas en el inciso anterior.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>V. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derecho a las prestaciones señaladas en el inciso anterior;</p> <p>VI. Los familiares en segundo grado por consanguinidad que vivan en el hogar de éste, y</p> <p>VII. Las y los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentarias, para no contradecir el presente Decreto.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar las Iniciativas en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. – El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso, estableciéndose la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

De igual manera, el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, de la CPEUM señala que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS), la cual comprenderá los seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares; y el Apartado B, fracción XI, de dicho precepto reconoce que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

SEGUNDA. - Cabe destacar que la propuesta se considera innecesaria y es que si bien es cierto que existe una gran cantidad de población que no está afiliada a



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

algún instituto de seguridad social, también lo es que conforme a lo establecido en el artículo 77 bis y el artículo 35 de la Ley General de Salud; el Instituto de Salud para el Bienestar tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, por lo que es a través de dicho Instituto que se garantiza el acceso a la salud para toda la población no afiliada.

No debe pasarse por alto que los beneficios que otorga el IMSS y el ISSSTE se financian con los recursos que estos reciben a través de las cuotas obrero patronales, así como de cuotas, aportaciones y de subsidios otorgados por el estado, por lo que la suficiencia de los mismos es limitada, particularmente los relacionados con el Seguro de Enfermedades y Maternidad del IMSS y de Salud del ISSSTE, de tal manera que la incorporación de nuevos sujetos asegurados en los términos propuestos, significaría un incremento inusitado en el número de asegurados que podría rebasar la capacidad financiera e instalada de dichos Institutos para prestarles servicios.

TERCERA.- Ahora bien, la Ley del Seguro Social , en el artículo 240, señala **que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo;** asimismo, dentro del artículo 241, describe que los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de esta Ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Por otra parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en el artículo 95, prevé que se podrán incorporar al Seguro de Salud para la Familia, todas aquellas personas que no sean sujetas a un régimen obligatorio en algún sistema de seguridad social, sin considerar los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios, o un familiar adicional.

CUARTA.- Si bien la seguridad social es el derecho que tiene toda persona a gozar de la red de servicios en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, entre otros, **no puede pasar por inadvertido que el vínculo legal que existe entre el asegurado o asegurada es únicamente con su pareja y no así con los familiares que vivan en la misma casa del asegurado;** en ese sentido, se considera que la propuesta es improcedente en virtud de que la LSS, si bien no limita ni excluye de forma absoluta el acceso a la seguridad social, ésta privilegia el vínculo jurídico con los progenitores, en su calidad de hijos de las personas aseguradas o pensionadas.

QUINTA. – Las consideraciones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social con respecto a la propuesta de reforma al artículo 84 de la Ley del Seguro Social ampliaría la población que se encuentra amparada o cubierta por el Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM), que es el seguro a través del cual el IMSS otorga a sus asegurados la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, tendría un impacto financiero para el IMSS, ya que el SEM es un seguro deficitario y la propuesta de reforma no incluye la modificación al esquema de financiamiento del seguro.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Su posible aprobación tendría un impacto financiero para el IMSS de 4 mil millones de pesos, en promedio anual, durante el periodo de 2020 a 2030, derivado del otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria adicional que potencialmente demandaría este servicio. **Este gasto médico adicional incrementaría el déficit esperado en el SEM en 5.2%, en promedio anual.**

Se considera que esta modificación tendría un impacto financiero para el IMSS, ya que el SEM es un seguro deficitario y la propuesta de reforma no incluye la modificación al esquema de financiamiento del seguro.

Su posible aprobación tendría un impacto financiero para el IMSS de 4 mil millones de pesos, en promedio anual, durante el periodo de 2020 a 2030, derivado del otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria adicional que potencialmente demandaría este servicio. **Este gasto médico adicional incrementaría el déficit esperado en el SEM en 5.2%, en promedio anual.**

SEXTA. – En suma, para el Instituto Mexicano del Seguro Social, el gasto médico adicional que ejercería el Instituto por el otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria que sería usuaria de estos servicios, se calcula en casi **7,500 millones de pesos, en promedio en cada año del periodo analizado.** De este monto el 19% se erogarían para la atención de los hermanos y hermanas de los trabajadores asegurados, el 3% sería el gasto para la atención de los abuelos y abuelas y de los hijos e hijas de madres solteras, y el 78% correspondería a los



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

recursos necesarios para la prestación de los servicios médicos de los nietos y nietas de los asegurados. **De aprobarse la presente iniciativa se estima que, el gasto promedio esperado del SEM, pasará de 480 mil a 488 mil millones de pesos, lo que significa que el gasto médico adicional que se registraría por el otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria, generaría un incremento en este gasto de 1.5%, en promedio anual, asimismo se aumentaría el déficit previsto del SEM en 9.3%, en promedio anual, como se muestra en el cuadro.**

El impacto financiero estimado de aproximadamente 7,500 millones de pesos, en promedio anual de 2021 a 2030, es un gasto subestimado, ya que el cálculo la población de trabajadores asegurados considerada en la estimación, corresponde a los hogares en los que el trabajador es el jefe del hogar, que representan aproximadamente el 50% de los hogares potenciales.

SEXTA.- Finalmente se comenta que las iniciativas no señalan el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las modificaciones contenidas en la iniciativa **no son procedentes**.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la siguiente iniciativa:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Higinio del Toro Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC).

SEGUNDO. - Archívense el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. José Ignacio Vázquez Sánchez			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Dip. Humberto Ramón Jarero Cornejo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ismael Sánchez Hernández			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril del 2021.